

Demandante: NORA ELENA ZAPATA PUERTA
Radicado: 050013105016 2024-00035-00



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez hecho el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, esta Agencia Judicial considera que la misma no cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la ley 712 de 2001, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Por consiguiente, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**,

R E S U E L V E:

Primero: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve por medio de apoderado la señora **NORA ELENA ZAPATA PUERTA** en contra de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO RECUPERAR EN LIQUIDACIÓN** y la sociedad **RECUPERAR S.A.S.**

Segundo: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles siguientes para que la parte demandante cumpla con lo siguiente:

- ✓ Deberá aclarar la pretensión tercera y quinta de la demanda toda vez que en la tercera solicita la devolución de aportes y en la quinta también solicita la devolución de aportes asociativos, por lo que deberá indicar a qué aportes se refiere en una y otra, aportando además el cálculo de los mismos.
- ✓ En igual sentido, deberá aclarar la pretensión octava, novena, décima y décima primera señalando a cuál o cuáles periodos corresponde el valor de las cesantías, los intereses a las cesantías, las vacaciones y primas en ellas enunciado, determinando en forma exacta las fechas para las cuales pretende su reconocimiento.
- ✓ Así mismo, deberá aclarar la pretensión décimo tercera, toda vez que, tal y como está planteada, apunta a que se declare la ineficacia del despido, pues se solicitan los salarios y el auxilio de transporte desde la fecha de la terminación del vínculo y hasta la respectiva emisión de la sentencia, lo cual, de ser cierto, resultaría incompatible con la pretensión de indemnización por despido sin justa causa que se solicita en la pretensión sexta.

Demandante: NORA ELENA ZAPATA PUERTA
Radicado: 050013105016 **2024-00035-00**

- ✓ Y en concordancia con lo anterior, también deberá aclarar y/o adecuar tales pretensiones, contenidas en el poder.

Lo anterior, de conformidad con el numeral 6 del artículo 25 del C.P. del T y la SS. modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12.

- ✓ De otro lado, deberá indicar la dirección electrónica de todos los testigos que pretende citar, tal y como lo consagran los artículos 3 y 6 de la Ley 2213 de 2022.
- ✓ En igual sentido, deberá acreditar el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, aportando la constancia de haber remitido copia de la demanda y sus anexos a las partes que pretende demandar.

De no cumplirse con los requisitos exigidos en este auto, se rechazará la demanda, ordenando su archivo, previa desanotación del sistema de gestión judicial.

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL
JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN, EL 15 DE MARZO DE 2024 A LAS 8:00
A.M. VISIBLE EN EL SIGUIENTE ENLACE:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71>

SECRETARIO:

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0128c86c93b97cf9cef3bf8f784e8097c17f63705a2e7aabddd78e3ae30865**
Documento generado en 14/03/2024 06:12:23 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>